



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 FEB 2019	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	36060.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE SALUD VISUAL

- Art. 1.- Créase el Programa Provincial de Salud Visual, que pasará a formar parte de la estructura de programas provinciales existentes en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.
- Art. 2.- Son objetivos principales del Programa Provincial de Salud Visual:
- Inc.1.- Garantizar el acceso a la atención oftalmológica para el tratamiento de las patologías visuales de la población de la Provincia de Santa Fe.
  - Inc.2.- Diagnóstico precoz y oportuno de las patologías visuales.
  - Inc.3.- Prevención de las discapacidades visuales y de la ceguera evitable.
  - Inc.4.- Garantizar la provisión de lentes y todo otro tipo de recursos, prestaciones y elementos necesarios para mejorar y recuperar la salud visual.
  - Inc.5.- Articular y coordinar todos los recursos prestacionales de los sectores estatales, privados y de la seguridad social.
  - Inc.6.- Asegurar la provisión e instalación del equipamiento necesario para cumplir con los objetivos fijados y la disponibilidad de técnicos y profesionales según los requerimientos prestacionales.
- Art. 3.- El Programa tendrá como población objetivo a todas las personas que habiten en la provincia y orientará sus acciones a los grupos sociales más desprotegidos y de riesgo.
- Art. 4.- Las áreas y dependencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, deberán articular acciones con el Programa Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Art. 5.- Los recursos que demanden esta actividad se financiará con partidas del presupuesto de esta jurisdicción destinadas a tal fin.
- Art. 6.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe establecerá las normas para todos los servicios que se deriven de los objetivos del Programa Provincial de Salud Visual, incluido la realización de análisis, exámenes complementarios, prácticas médicas, información, asesoramiento, registro de historias clínicas, prescripción y provisión de fármacos y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Art. 7.- El programa se implementará en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud de la Provincia y coordinará las respectivas derivaciones de acuerdo al Art. 2, Inc. 5, mediando la voluntad de elección de atención del paciente.
- Art. 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.
- Art. 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Silvia Simoncini  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Conservar o restablecer la visión contribuye plenamente a mejorar la calidad vida de las personas. La prevención y el tratamiento de las afecciones que provocan la pérdida de la visión se cuentan entre las intervenciones de salud más eficientes y con mejores resultados, por esto es imprescindible que el sistema de salud implemente programas y normas para la prevención, tratamiento y el control de las afecciones oftalmológicas previsibles, incorpore los servicios de oftalmología en los sistemas de atención en todos sus niveles, con prestación de servicios accesibles y de alta calidad, implemente campañas de educación y sensibilización sobre la importancia de la función visual, incluida la educación en las escuelas.

Las causas de la ceguera evitable están asociadas a la pobreza y a la falta de acceso a servicios de atención oftalmológica y puede considerarse como una desigualdad en la cobertura a los distintos grupos de la población. Para ello, el Estado debe constituirse en garante del acceso a la resolución oportuna y eficaz de los problemas oftalmológicos que derivan en discapacidad visual.

Según la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, actualización y revisión de 2006), la función visual se subdivide en cuatro niveles:

1. Visión normal
2. Discapacidad visual moderada
3. Discapacidad visual grave
4. Ceguera

La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término "baja visión". La baja visión y la ceguera representan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.

Los datos y estadísticas aportados por la OMS, indican que aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos.

Según estadísticas de atención médica en los establecimientos públicos de nuestra provincia, la interconsulta con Oftalmología es la primera en las derivaciones desde Medicina General.

La visión infantil se modifica por el crecimiento y la maduración permaneciendo maleable y modificable durante la primera década de vida, por este motivo es de vital importancia el manejo de la patología ocular en este período. Es muy poco frecuente que los niños manifiesten dificultades visuales a temprana edad, especialmente si la afección oftalmológica es de un solo ojo.

Los primeros meses de vida son de fundamental importancia para obtener una buena visión binocular (con ambos ojos) y de allí surge la necesidad de un diagnóstico precoz de las afecciones oculares pasibles de tratamiento oportuno, como es el ejemplo de la apari-



ción de más casos de "Retinopatía del prematuro" producto del aumento de la tasa de supervivencia de nacimientos de estos niños, esto es debido a que la maduración y vascularización de la retina se completa entre el octavo y el noveno mes de gestación. Esta patología es una de las principales causa de ceguera en los niños.

Por esto se debe insistir en la realización de rutina de un examen oftalmológico en el recién nacido y en los controles periódicos de la Agudeza visual antes de los 5 años de vida. Aproximadamente el 24 % de los niños en edad preescolar presentan anomalías que pueden causar alteraciones graves de visión como la "ambliopía" (visión inadecuada entre la normal y la ceguera sin alteración del fondo de ojo).

Según la legislación de nuestra Provincia, el examen médico para detectar patologías visuales y auditivas es obligatorio en niños que concurren a establecimientos educativos del nivel inicial y E.G.B. y en el examen pediátrico del recién nacido, es obligatorio la toma del reflejo rojo pupilar, en todo el territorio provincial.

Esta iniciativa, si bien es correcta en sí misma, no cubre todos los aspectos de las patologías prevenibles y tratables, que pueden producir los distintos tipos de discapacidades y hasta la ceguera.

Es por ello necesario contar con un Programa Provincial que promueva actividades de prevención, detección temprana y tratamiento oportuno de las patologías oculares como cataratas, glaucoma, retinopatías, vicios de refracción, entre otras.

Como condición común la mayoría de estas enfermedades son progresivas y asintomáticas hasta etapas avanzadas, es por esto que se hace necesario realizar oftalmología preventiva, recordando que la ceguera no es producto de la vejez, sino de inadecuados protocolos de manejo donde se olvidan las recomendaciones de consulta periódica al oftalmólogo y la obligatoriedad en la búsqueda sistemática de algunas enfermedades de acuerdo a la edad.

Hasta los 40 años la mayoría de las personas manifiestan tener excelentes condiciones visuales, pero posteriormente a esta edad, el 100% de las personas requieren el uso de gafas a consecuencia de la presbicia. Se presentan problemas de lubricación ocular hasta en el 25% de la población, hasta el 5% desarrollan glaucoma, aparece catarata y degeneración macular relacionada con la edad, entre las más comunes.

Los principales tipos de discapacidad visual están clasificados en tres clases:

1. Errores de refracción (miopía, hipermetropía o astigmatismo) no corregidos: 43%
2. Cataratas no operadas: 33%
3. Glaucoma: 2%

El 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más y los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El 80% del total de casos de discapacidad visual se pueden evitar o curar, bien porque son resultado de afecciones prevenibles (20%) o bien porque pueden tratarse (60%), hasta el punto de recuperar la visión.

Alrededor de un 65% de las personas con discapacidad visual son mayores de 50 años, si bien este grupo de edad apenas representa un 20% de la población. Con una población anciana en aumento, más personas estarán en riesgo de sufrir discapacidad visual por enfermedades oculares crónicas y envejecimiento.

Una iniciativa conjunta de la OMS y del Organismo Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB) es VISION 2020. La misma tiene como metas eliminar las causas de ceguera prevenibles para el año 2020. Participan en ella también otros organismos de las Naciones Unidas, gobiernos, organizaciones de atención oftalmológica, profesionales de la salud, organizaciones sociales y ONG, que colaboran de forma asociada para eliminar la ceguera evitable.

La salud oftalmológica, la conservación y restablecimiento de la visión son esenciales para una mejor calidad de vida de las personas, la familia y las comunidades y forma parte del derecho a la protección de la salud que el estado debe garantizar. Por esta razón es que convoco a mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Silvia Simoncini  
Diputada Provincial